

Constancia. 10 de mayo de 2023. Señor Juez. Informo que la parte demandada ANGELA MARÍA MORENO GIRALDO fue notificada de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, desde el 31 de mayo de 2022 visible en el PDF 010 del expediente digital, envío electrónico No. 20022924 de la empresa de mensajería Enviamos Comunicaciones S.A.S. Revisado el sistema de gestión no se encontraron memoriales pendientes por incorporar en el que la demandada contestara la demanda.


David Martínez Carrillo
Escribiente



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Once (11) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante:	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT 860.034.594-1
Demandado:	ANGELA MARÍA MORENO GIRALDO C.C. 43.275.745
Radicado:	05001 40 03 014 2022-00281 00
Decisión	Incorpora – Resuelve Cesión de Crédito - Ordena Seguir Adelante Ejecución
Auto	1027

Se incorporan al expediente digital los memoriales allegados por la parte demandante visible a PDF 10 a 16 del expediente Digital. Ahora bien, mediante memorial allegado por la parte demandante visible a PDF 015 se aportó contrato de cesión de crédito entre SCOTIABANK COLPATRIA S.A. con NIT. 860.034.594-1 en calidad de cedente y PATRIMONIO AUTONOMO FAFP JCAP CFG en calidad de cesionaria, se evidencia que no fue allegado por la parte, el poder otorgado a la apoderada como tampoco el certificado de existencia y representación legal del misma. Por lo anterior se requiere a la parte para que allegue los faltantes a fin de que se le imparta el trámite pertinente.

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.** con NIT 860.034.594-1 en contra de **ANGELA MARÍA MORENO GIRALDO** con C.C. 43.275.745, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 19 de mayo 2022, visible a PDF 008 del expediente digital.

SEGUNDO. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

TERCERO. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de cuatro salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cuarto. Liquídense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ

P1

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5d937ce20540609e214dfc2ac4568588818b34add4f58a6e7c76d12a44a4a31**

Documento generado en 11/05/2023 11:51:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>